

EL GENIO DE LA LIBERTAD.

UNION LIBERAL.

CONSTITUCION.

MORALIDAD.

Se suscribe en la librería de PEDRO JOSÉ GELABERT, plaza de Cort, número 38, á 10 reales vellon mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco de porte.

CÓRTESES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR INFANTE.

Extracto de la sesión celebrada el día 25 de abril de 1856

Se abrió á la una y media, y leída el acta de la anterior, quedó aprobada en votación nominal, después de haber acordado la mesa por indicación del señor Fuentes, que se avisase á las comisiones el día que se señalaban sus dictámenes para la discusión.

Se acordó que constasen conformes con la mayoría, en la votación de ayer sobre abolición del fuero eclesiástico los votos de los señores Figuerola y Labrador.

Se mandaron unir á los antecedentes dos exposiciones, una del obispo de Badajoz y otra del obispo de Toledo sobre inmunidades eclesiásticas.

Se leyeron y anunció que se imprimirían, los dictámenes de la comisión de peticiones comprensivos desde el número 1,120 al 1,137.

ORDEN DEL DIA.

Dictamen y voto particular sobre abono de años á los Militarios Nacionales del año 23.

Leído el voto particular del señor Gaminde, tomando en consideración, después de una discusión poco animada.

La comisión varió el artículo poniendo el plazo de tres meses en Madrid y dos para las provincias y presentar las reclamaciones.

Leída una enmienda del señor Latorre (don Carlos) ampliando este plazo á cuatro y ocho meses, dijo:

El Sr. LATORRE (don Carlos): Desco saber si el señor Gaminde admite esta enmienda.

El Sr. GAMINDE: Ese plazo de cuatro meses me parece demasiado, y desearia que S. S. se dejase á dos.

El Sr. LATORRE: En Ultramar hay muchos que tienen el mismo derecho, y es necesario fijarles un plazo bastante para llegar las reclamaciones.

El art. 7.º de la comisión decía que los interesados reclamarán en el plazo, que yo fijo: qué dificultad puede tener el señor Gaminde en admitir lo que la mayoría de la comisión admitió?

El Sr. ESCOSURA, ministro de la Gobernación: Respecto de Ultramar, el señor Latorre tiene razón; pero respecto de la Península, dos meses son bastantes.

El Sr. LATORRE: Siempre que se adopte el plazo de los ocho meses para Ultramar, yo retiraré la enmienda.

El Sr. GAMINDE: Acepto el plazo de ocho meses para Ultramar y de dos para la Península.

Se leyó el art. 1.º con estas variaciones y fué aprobado.

Se leyeron el 2.º y 3.º y fueron aprobados sin discusión.

Se dió cuenta de un artículo adicional del señor Monares, abonando á los huérfanos de los Nacionales muertos en acción de guerra después de 1834 los años que hubieren servido de escribientes ó meritorios, siempre que ejercieran estos empleos antes de 1845.

El Sr. MONARES: Aunque no soy muy amigo de que se concedan gracias como la que acaban de conceder las Cortes, he creído que esa recompensa si se otorga debe hacerse estensiva á los huérfanos de los que murieron en acción de guerra ó defendiendo plazas fuertes en la última guerra civil. Algunos de estos huérfanos lograron colocación en clase de escribientes en algunas oficinas, pero no tuvieron la fortuna de que la ley de 1845 les encontrase colocados con real nombramiento. Ahora bien: si las Cortes abonan para derechos pasivos los diez años de la primera época y los once de la segunda, ¿será mucho pedir que se estiendan esta gracia, á los que sirvieron en clase de meritorios y escribientes antes de 1845?

Creo que los señores que se han apresurado á premiar á los que todavía viven, aprovecharán esta ocasión para premiar también en sus hijos los servicios de los que murieron.

El Sr. GAMINDE: Aplaudo los sentimientos generosos del señor Monares; pero la comisión no está llamada á presentar mas que un proyecto

especial. Si S. S. quiere presentar un proyecto de ley sobre el asunto que indica, puede contar con mi voto.

El Sr. MONARES: Señores la ocasión no puede ser mas oportuna ni la materia mas análoga. ¿Premiáis los servicios de los nacionales que han sobrevivido? Pues yo pido que se premien en sus hijos, los de aquellos que ya no existen.

El Sr. ESCOSURA, ministro de la Gobernación: Esta no es una ley general de recompensas: se trata de los nacionales de 1823, y el señor Monares habla de los que se han quedado huérfanos después de 1834.

El Sr. MONARES: Se trata de años de servicio para los derechos pasivos, y yo pido que se amplien esos derechos á otros para evitarme una nueva proposición y una ley nueva.

El Sr. ESCOSURA, ministro de la Gobernación: No se trata de abono de años de servicio en general, sino de premiar á los nacionales de 1823.

Puesto á votación el artículo adicional quedó desechado.

Discusión sobre redención de cargas espirituales ó temporales á favor de memorias, obras pías, instrucción ó beneficencia.

Leído el dictamen, y no habiendo quien pidiera la palabra sobre la totalidad, se procedió á la discusión de los artículos, y se leyó el 1.º que decía: «Los poseedores de bienes de ceasos, derechos ó acciones gravadas con cargas espirituales ó temporales, dotes ó pensiones en favor de alguna iglesia, memoria, obra pía ó establecimiento de instrucción ó beneficencia, pobres ó parientes, pueden redimirlos dentro del término de un año, contado desde la fecha de la publicación de esta ley entregando en papel de la deuda del Estado, con interés reconocido y satisfecho al corriente, una renta igual á la cantidad necesaria para el cumplimiento de dichas cargas.

Si el importe de las cargas no excediese de 60 reales anuales, ó al verificarse la redención resultase una fracción ó pico que no exceda de dicha cantidad, podrá el redimiente verificar el pago en metálico, capitalizándose en ambos casos á 6 por 100.

Pueden unirse dos ó mas interesados para verificar la redención de sus respectivas cargas, con tal de que correspondan á una misma fundación, entregando acumulada la cantidad que deban satisfacer en deuda del Estado.

Si la carga estuviese dividida, no será necesaria la redención de la totalidad para que cada interesado pueda redimir la parte que le correspondiera.»

El Sr. HERNANDEZ DE LA RUA: Absteniéndome de emitir mi opinión sobre el pensamiento de desamortización, voy á pedir una aclaración respecto del contenido del art. 1.º, á fin de que no ofrezca dificultades.

La comisión ha incluido entre los poseedores de bienes que tengan sobre sí cargas de las diferentes especies de que habla este proyecto, á los poseedores de censos, derechos ó acciones que estén gravadas tambien con cargas espirituales ó temporales. Yo creo que el artículo está redactado en sentido contrario á lo mismo que la comisión se ha propuesto. Yo comprendo perfectamente quiénes son los poseedores de fincas que tengan sobre sí gravámenes; por ejemplo, es poseedor de bienes gravados con las condiciones que establece el proyecto de que se trata, el que sea poseedor de una casa y á virtud de una fundación tenga que cumplir cierto número de misas anuales: pero los poseedores de censos son lo contrario de lo que la comisión se propone.

¿Quién es el poseedor del censo? El que tiene el derecho de cobrar el rédito anual, y por consiguiente aprobando el artículo tal como se presenta se va á dar el derecho de redimir al que cobra el censo y no al que tiene sobre sí el gravamen, que es á quien la comisión quiere dar ese derecho. Por lo tanto, desearia que la comisión se sirviera modificarle en el sentido que dejo expresado para evitar esas dudas.

El Sr. MARTIN: No cree la comisión que haya falta de claridad en el artículo. Dice este que las fincas rústicas y urbanas que tengan algun gravamen espiritual ó temporal contra sí pueden redimirle, y esto me parece que no ofrece duda.

Señores: hay poseedores de censos que tienen sobre sí estas cargas, porque no es solo sobre bienes raíces; hay censo que tiene la carga de hacer una función á una virgen, á un santo, etc. ¿Quién posee el censo? El mismo á quien se grava: por consiguiente, vea el señor Hernandez de la Rúa como no es tan exacto lo que ha dicho; pero la comisión no se opondrá á que se aclare mas el pensamiento.

El Sr. GIL VIRSEDA: No estoy completamente conforme con el señor Hernandez de la Rúa respecto á la redacción del artículo, pues aun que haya alguna redundancia en él creo que expresa bien la idea. La observación que yo me propongo hacer tiene otro objeto, á saber: que se determine en el artículo una sola clase de papel de la deuda del Estado para la redención, porque de esta manera evitaremos complicaciones en la contabilidad.

Además, desearia que la redención pudiera hacerse en metálico al tipo que tuviere el papel en la plaza por la poca facilidad que tienen de adquirirlo los que viven fuera de las capitales.

El Sr. MARTIN: La comisión propone que la redención pueda hacerse con toda clase de papel del Estado, siempre que produzca una renta igual á la que costaba la que se redime. Con esto ha querido la comisión dar todo el ensanche posible á los redimidos sin perjudicar al Estado. Por fin diré que no se ha propuesto la redención en metálico, porque esto podria ofrecer dificultad á los redimidos, que no siempre sabrían el precio que tuviere el papel en el mercado.

El Sr. LASALA: La comisión al presentar este proyecto de ley habrá tenido el objeto que tuvieron las Cortes al votar la ley de desamortización, y yo creo que por la letra del art. 1.º quedarán sin redimir muchos censos que se redimirían si se concedieran mas ventajas á los censatarios. Una de esas ventajas y la mas esencial para facilitar la redención seria, en mi concepto, determinar que los censos de cierta cantidad para arriba pudieran redimirse en plazos.

El Sr. FORGAS: Pido la palabra en pro cuando oí decir al señor Virseda que la redención hubiera de hacerse en una sola clase de papel, cuando yo creo que es mucho mas conveniente para los censatarios que se admita toda clase de papel, siempre que devengue un interés igual á la carga que se redime.

Lo que si desearia yo es que se concediera alguna ventaja á los poseedores de censos de poca importancia, porque la capitalización al 6 por 100 no me parece que es la mas conveniente para estos pequeños censatarios.

El Sr. FUENTES: Principiaré por decir al señor Lasala que no es obligatorio redimir al contado, puesto que en el art. 9.º se permite hacer la redención en 11 años, satisfaciendo una cantidad doble de lo que tenían obligación de pagar anualmente. Por consiguiente ya está dispuesto lo que S. S. desea.

El señor Forgas cree que los redimidos pequeños habrán de salir perjudicados. La comisión cree que no; pero con el fin de promover mas esa redención, no tendrán dificultad en decir que los redimidos de censos pequeños puedan capitalizarlos al 7 por 100, puesto que aun así el Estado no puede perjudicarse.

El Sr. ARIAS URIA, ministro de Gracia y Justicia: Esta cuestion viene á parar á un terreno puramente burocrático, en el cual no se si podré decir algo acertado.

Yo recuerdo que el digno individuo de la comisión que acaba de hablar, presentó en ella un estado haciendo ver que los intereses generales no saldrían perjudicados al capitalizarse el censo al 9 por 100. Ahora ha propuesto que se rebaje un 1 por 100, y yo tendria que oponerme á esa modificación, si de ella resultase perjuicio para el Estado.

El Sr. FUENTES: No pueden resultar perjuicios al Estado, porque capitalizándose al 7 por 100, puede comprar el gobierno los títulos de 3 por 100 á 46.

Declarado el punto suficientemente discutido se aprobó el artículo, con la única alteración de fijar el 7 por 100 respecto de los censos de corta cantidad.

Sin discusión fueron aprobados los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º

Se leyó el 7.º y dijo:

El Sr. GIL VIRSEDA: Conforme con este artículo noto una falta en él: la clase de operaciones á que se ha de proceder por el artículo que nos ocupa deben practicarse con la mayor publicidad posible, á fin de evitar todo género de sospechas. Se dice en este artículo que los títulos de la deuda del Estado que se entreguen para la redención de las cargas se convertirán inmediatamente en inscripciones intrasferibles de la deuda consolidada etc., y yo desearia que se

obligase al gobierno á publicar en la Gaceta los títulos que se bayan entregado á fin de que se sepa las cantidades que se amorticen, y que se publicase tambien la numeración de las inscripciones que se creen.

El Sr. FUENTES: La última parte del artículo responde á los deseos de S. S. En él se dice que la compra de los referidos títulos se verificará en épocas determinadas y con la mayor publicidad posible.

El Sr. ARIAS URIA, ministro de Gracia y Justicia: Iba á decir al señor Virseda que debe comprender que el gobierno por decoro ha de dar una satisfacción cumplida á todas las disposiciones de esta ley, y por lo tanto, claro es que publicará en la Gaceta los títulos que se entreguen y las inscripciones intrasferibles que se hayan de crear.

El Sr. GIL VIRSEDA: Yo, señores, creo que no estaria de mas prescribir en la ley esa obligación del gobierno.

El Sr. FUENTES: Yo prometo á S. S. que al redactar definitivamente el artículo se comprenderá esa idea.

El Sr. HERNANDEZ DE LA RUA: Sin embargo de que como indiqué anteriormente yo no tomara parte en esta discusión, si no se hubiera traído á este lugar, ya que así se ha hecho, deberé manifestar que acepto desde luego el que sean láminas intrasferibles las que se den á los interesados para que no puedan enajenarse en manos poco seguras. Asimismo observo que el art. 7.º prescribe que se entreguen las láminas á los párrocos respectivos; y como muchas veces acontece que no termina la fundación en donde deban cumplirse las cargas, y como por otra parte los diocesanos son los que tienen que vigilar por el cumplimiento de aquellas, y sean los que han de ordenar lo conveniente con aquel objeto, me atreveré á rogar á la comisión que reforme el artículo en sentido de que las láminas se entreguen al diocesano del distrito ó parroquia en que han de cumplirse las cargas: de otro modo se introducirá cierta perturbación en la Iglesia.

El Sr. MARTIN: Dice el señor Hernandez de la Rúa que las inscripciones intrasferibles de que habla este artículo deberian entregarse á los diocesanos, que son los que deben velar por el cumplimiento de las cargas. La comisión ha creído que estas inscripciones deben ir á las personas que inmediatamente deben cumplir con esas obligaciones, y esto no será obstáculo para que los obispos vigilen acerca del cumplimiento de esa obligación.

Sin mas discusión fué aprobado el artículo.

Se leyó el 8.º y dijo:

El Sr. ALCALA ZAMORA: En el primer párrafo de este artículo se dice que el producto anual de las espresadas inscripciones se invertirá religiosamente en el cumplimiento de las cargas á que estén afectas, bajo la inspección de la visita eclesiástica, corporación ó autoridad respectiva, y yo desearia, señores, que añadiese «que la facultad de inspeccionar el cumplimiento de esas memorias se diese al patrono ó persona á quien corresponde la sucesión de la misma».

El Sr. MONARES: Creo que está esto previsto en el art. 8.º Bajo la inspección de la visita eclesiástica se comprenden todas las cargas eclesiásticas. Las de beneficencia claro es que se deben invertir en las obligaciones de beneficencia bajo la inspección de la junta provincial. Cuando haya particulares que tengan derecho á percibir alguna limosna, no se descuidarán en reclamarla del patrono.

El Sr. ALCALA ZAMORA: Hay servicios en que no hay interés en que se cumplan, tal como una lámpara que ha de estar encendida en una iglesia, lo cual no le importa mas que al patrono. ¿Por qué no ha de tener este el derecho de reclamar que se cumpla?

El Sr. MONARES: Nadie puede disputarle ese derecho, y tendra cuidado de que se cumpla la fundación.

Sin mas discusión quedó aprobado el artículo.

Acto continuo se aprobó el art. 9.º variando la comisión, á escitación del señor Forgas, las siguientes palabras: donde dice «una cantidad doble», se dirá «una cantidad doble en metálico.»

Leído el art. 10, la comisión, por indicación del señor Forgas, añadió la palabra «maliciosamente» donde dice «que ocultaren», y así fué aprobado.

Sin discusión ninguna se aprobaron los artículos 11, 12, 13, 14 y 15.

Se declararon urgentes, á propuesta del señor

presidente y los señores Gonzalez Alegre y Falero, los dictámenes de ferro-carriles de Ciudad-Real á la frontera de Portugal y de Toledo á Cáceres, y el presentado en el mes de diciembre para poner sobre la mesa todos los antecedentes relativos al Concordato.

Se leyó y anunció que se imprimiría y señalaría día para su discusión el dictamen sobre bases del Consejo de Estado.

Se dió cuenta de dos esposiciones del obispo de Avila y arzobispo de Valencia contra la base 20 de la ley orgánica de tribunales ya aprobada.

El señor presidente señaló para la orden del día de mañana, peticiones, interpelaciones y demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.

Eran las seis y media.

CRÓNICA DE MADRID.

Ocupase estos días la prensa de Madrid del artículo que publicó el *Constitutionnel* del 21. Según las apreciaciones de Mr. Boniface, la situación de España es tan poco halagüeña, que las potencias habrán de acordar la intervención diplomática y aun la militar si los imaginarios peligros que hoy nos cercan toman mayores proporciones.

Al examinar la publicación del diario del Sena, creímos descubrir un tinte especial en las formas y en las acusaciones, el tono, los modismos y hasta las palabras huecas de nuestros hermanos de *aquende*, que nos hicieron exclamar sonrojados, ¡cuánta degradación! Después de haber leído las apreciaciones sensatas de la *Presse* y del *Pais*, aquella creencia se convierte en certeza y no dudamos del origen, de la procedencia y de la paternidad del artículo, suscrito por *Boniface*, pero redactado por mano española con el piadoso propósito de oponer dificultades al restablecimiento del crédito. ¡Cuánta miseria!

Hé ahí retratados á ciertos hombres y hé aquí también justificada la situación actual.

Nuestros adversarios no se contentan ya con difundir la alarma entre los españoles acusando diariamente á los principios, las cosas y las personas que sus monstruosas iniquidades han colocado al frente de los negocios públicos. Cansados de aguardar los efectos de las apasionadas censuras, que la sensatez del pueblo español condena al descrédito, aspiran á rehabilitarse á todo trance aunque sea preciso echar mano de la ingratitud y de la infamia.

Ellos, los que se encumbraron al poder por la mas fea de las cábalas políticas, sin tener en consideración que la mancha de deslealtad, que si querian imprimir sobre una reputación bien adquirida iba á lastimar una institución augusta, son los que se conciertan en los conciliábulos del despecho para conquistar el poder aunque se levante sobre las cenizas de las libertades. Ellos, que se mantuvieron en el mando por la relegación en masa de todas las personas eminentes, sin reparar que escribían su sentencia, son los mismos que invocan el auxilio de los extraños para la obra de esterminio preparada por la venganza y la obcecación. Ellos, que abandonaron el poder después de haberse despedazado por adquirir la posesión del codiciado tesoro, sin reflexionar que sembraban las semillas de la inmoralidad que había de ahogarles, son los mismos que reclaman el apoyo de los extranjeros y están dispuestos á franquearles la entrada en la Península, aunque se vea ajada la hermosura de los laureles del 2 de mayo.

Don Julian pudo cometer una perfidia sin remordimiento, porque su honor había sido ultrajado por el mas fuerte, y sin embargo la historia le apellida siempre el conde traidor. Los españoles que hoy esperan á la intervención extranjera como al remedio heroico de los males presentes, son infames y traidores, porque el honor de España que invocan, ha sido mancillado por sus impíos hechos y la revolución se encarga del desagravio. Pero sus intentos serán malogrados y habrán de sufrir el castigo que llevan siempre los que vuelven sus armas contra la madre patria, después de haberla lanzado en el escabroso sendero

de las revoluciones.

La intervención, como hemos demostrado hace pocos días, no puede ser decretada en el gabinete de Luis Bonaparte, ni en un nuevo Congreso de Leybach ó de Verona. Los gabinetes europeos no pueden intervenir en España sin ponerse en contradicción con sus hechos y con las decisiones del Congreso de París, que acaba de sancionar el principio de la independencia de Turquía, trabajada por la discordia y minada en sus fundamentos por la decrepitud y el descrédito.

Si en algun caso la atención de las potencias pueda fijarse en España, será cuando rotos los vínculos de obediencia se levanten ambiciones bastardas para combatir las instituciones, y presé el país de opuestos bandos, dividido en parcialidades exigüas, se vea sometido á los horrores de una guerra civil que derribe el trono y las leyes, levantando sobre todos los poderes el monstruoso sistema de la fuerza y la forma de gobierno de la anarquía permanente. En esta eventualidad, á petición de los elementos conservadores de todo Estado ó sin otra guía que el espíritu de conservación, las potencias deberían intervenir amistosamente á fin de restablecer la paz quebrantada y poner término á la agonía lenta de una nación víctima de la anarquía.

¿Es esta la situación del país?

Si preguntamos á los caídos de julio, nos responden afirmativamente. Es verdad que el trono respetado y enaltecido por los hombres de la situación descansa en la confianza del pueblo que presta á la nieta de San Fernando sus respetuosos homenajes de adhesión; pero según ellos, el trono carece del inmenso brillo de la magestad que le comunicaban los aduladores interesados en los días de su desastrosa dominación.

Es cierto que la representación del país funciona libremente dictando leyes beneficiosas á los contribuyentes y levantando el edificio político sobre bases sólidas que están en armonía con las necesidades de la época y con las costumbres; pero según ellos, la Asamblea no acepta ciegamente las órdenes del gobierno como lo hacían las Cámaras corrompidas bajo la dirección sultánica de sus patronos.

Es indudable, que el gabinete presidido por el duque de la Victoria es obedecido en todas partes, restablece el orden cuando se ve alterado por los sediciosos, repara injusticias y aventa el influjo mortífero de la inmoralidad que se inoculara en las regiones oficiales; pero según ellos, ese gabinete carece de energía porque no fusila sin formación de causa, porque sacrifica á las hechuras del favoritismo y porque no se inclina ante las eminencias del agio, como en los aciagos tiempos de las administraciones corroidas por la concupiscencia.

Si consultamos á los hechos, la situación actual, sin ser de completa bonanza, no entraña peligros ni complicaciones graves. La representación del país, la Milicia y el ejército, defienden y proclaman la institución del trono con las decisiones legítimas del voto, la lealtad sincera de pechos castellanos y la bizarría y denuedo de un pueblo monárquico; pero rechazan las camarillas corruptoras que desprestigian la corona, y no quemán en las gradas del trono los nauseabundos perfumes de la lisonja.

Las provincias y las ciudades, sorprendidas por la libertad que disfrutan, sienten aun la desconfianza de la duda y se agitan pacíficamente, como sacude los paralizados miembros el encarcelado que sale á la vida después de un prolongado martirio; pero obedecen las leyes desatendiendo á los falsos apóstoles que se proponen estraviar la opinión pública, y seguros de la posesión de sus derechos, se disponen á ejercerlos sin conmoviones. Por todas partes el descrédito y la derrota persiguen á los factores de desórdenes, la ley establece su imperio, el trabajo adquiere prodigioso desarrollo, y las esperanzas de un bienestar inmediato reanimán los intereses sociales abandonados ó desatendidos en los últimos años.

Tal es la situación del país, por mas que los adversarios de la situación intentan de-

mostrar lo contrario. La agitación permanente, la inseguridad continua, la desobediencia al gobierno y á las leyes existe, si; pero es en las columnas de los periódicos enemigos de la situación, en las correspondencias que dirijen al extranjero y en los artículos cuya inserción pagan los que comprarían el poder al precio de nuestra independencia. Ese largo catálogo de perturbaciones que todos los días nos recuerdan los diarios moderados, no tiene significación alguna en el orden político, porque comprende hechos criminales sin carácter político, y únicamente siete ú ocho demostraciones de desobediencia, reprimidas en su origen con pequeña efusión de sangre y sin apelar á las matanzas de Barcelona, Zaragoza y Alicante en 1844.

En cambio, la situación verdadera del país mejora sensiblemente. En vano los amigos de la reacción soliventaron las pasiones á pretexto de las creencias religiosas, que se decían contrariadas por las bases y la desamortización; el país entero y las provincias hermanas se burlaron de los milagros y de los profetas, y la ley se pone en ejecución sin resistencias.

En vano los partidarios de la democracia-roja, pregonan diariamente las bases de un sistema nivelador de estaturas y fortunas, para buscar adeptos en las filas de la Milicia; los ciudadanos armados que han visto á sus padres vivir con los frutos del trabajo, se entregan á sus ordinarias faenas y están dispuestos á escarmentar á los que, prometiéndoles una felicidad imposible, aspiran á elevarse sobre sus hombros para entregar el país á la reacción vengativa y rencorosa.

En vano unos y otros apuran el vocabulario de las calumnias y la cartilla de los denuestos, para labrar el desprestigio de la Asamblea y del gobierno, cuya causa es la causa del pueblo; el país continúa tranquilo, otorga su confianza á unos y otros, y desprecia todas las sugerencias con la dignidad de los hombres libres que respetan las leyes, expresión de su voluntad otorgada en los comicios.

Si los extranjeros quieren pruebas de esta verdad, que vengán á la Península. Esa agitación, descrita por los políticos derribados del pedestal de oro por el empuje de una revolución justísima, solo existe en sus cabezas, y los hechos se encargan de desmentir á los que calumnian al partido liberal.

Aunque no fuese esta la creencia de los gobiernos extranjeros, la intervención es el *desideratum* de la impotencia condenada por el ridículo; porque ni el estado de Europa, ni el conocimiento que los extranjeros tienen del carácter español, se presta á tales aberraciones.

Por eso nosotros descansamos tranquilos cuando los profetas de peligros anuncian proyectos que desean ver realizados; y por eso también apreciando esos esfuerzos como síntomas de una perturbación moral, nos condelemos de los que marchan hácia el abismo del descrédito arrastrados por las exageraciones y delirio. *Quos deos perdere dementat.*

(Nacion.)

En *La Patrie*, diario semi-oficial del gobierno francés, correspondiente al 26, se leen los párrafos siguientes, cuya reproducción nos parece oportuna. Dice así nuestro colega parisiense:

«Un despacho telegráfico de Madrid, fecha del 24 de abril á las seis de la tarde, anuncia que el presidente del Consejo de ministros, general Espartero, acompañado de sus ayudantes de campo y de algunos diputados, acababa de salir para Valladolid con el fin de asistir á la inauguración de los trabajos del ferro-carril de dicha capital á Burgos.

«Varios diputados han presentado á las Cortes una proposición de censura contra el gobierno, con motivo de los últimos acontecimientos de Valencia. El señor Rivero, diputado demócrata, ha hablado en favor de la proposición; pero esta fué retirada á consecuencia de un discurso pronunciado por el ministro de la Gobernación.

»Estos dos hechos tienen una gran significación.

»La salida del general Espartero prueba que su ausencia de Madrid no ofrece peligro alguno, á pesar de los rumores esparcidos intencionadamente por los adversarios del gobierno. El viaje del general tendrá por el contrario, una gran importancia bajo el punto de vista de los trabajos emprendidos por el Crédito móvil y el Gran Central, que van á consagrar inmensos capitales á la construcción de las vías férreas de Valladolid á Burgos y de Madrid á Zaragoza.

»El segundo hecho, la retirada de la proposición de censura, no es menos sonjero. Esta derrota de los demócratas es una nueva prueba de que las Cortes continúan prestando á la administración dirigida por los dos generales, el apoyo que les han ofrecido unánimemente pocas días há, á petición del señor Olózaga (don José).

Sostenidos por el voto de las Cortes firmes en su enérgica resolución de hacer respetar en todas partes las leyes y el orden público, los generales Espartero y O'Donnell pueden contar con las simpatías de la Europa civilizada, que no puede mostrarse indiferente á la regeneración de España.»

Los párrafos que anteceden, y cuyo origen no puede ser sospechoso, nos confirman en el que desde luego asignamos al célebre artículo de *El Constitutionnel*, de que nos hemos ocupado estensamente. Ese escrito, que ha merecido un grito unánime de reprobación por parte de toda la prensa liberal, nacional y extranjera, ha caído además bajo el peso del ridículo, siendo considerado cual se merece por el acreditado diario satírico *El Charivari* y otros.

Es indudable que reina una división profunda entre las principales personas procedentes de España, que hoy residen en la capital de Francia. De París se nos escribe que recientemente han ocurrido hechos muy significativos y que prueban cuan apartadas están las unas de las otras.

CRÓNICA DE PROVINCIAS.

Ayuntamiento Constitucional de Barcelona.

La Esma. Diputación de esta provincia ha dirigido á este Ayuntamiento el escrito que sigue:

«Al recordar la alocución contenida en el *Boletín oficial* que se acompaña, la Diputación ha creído poder contar desde luego con el eficaz concurso de V. E. un pensamiento esencialmente liberal y patriótico, como es la erección de monumento en honor de dos insignes catalanes. Los nombres de Capmany y Milans del Bosch son la gloria de Cataluña, la personificación de una época verdaderamente heroica y de recuerdo inmortal. —Iniciado por V. E. este pensamiento con respecto al sábio Capmany, la Diputación no ha hecho mas que completarle y desenvolverle en la forma que aparece de la alocución referida, esperando que encontrará la mas cordial en el patriotismo de V. E. —Bajo este concepto puede V. E. servirse encabezar la suscripción del modo que al margen se espresa.»

Alocución á que se refiere el Esma. Cuerpo provincial en el trascrito oficio:

«En medio de la estéril y miserable agitación de los partidos que desgarran el seno de nuestra patria, el sentimiento nacional se vuelve con orgullo á una época verdaderamente heroica y de eterna memoria, feliz aurora de nuestra regeneración política. No es posible recordar sin emoción los grandes sacrificios, el noble entusiasmo de aquella generación ardiante, que con sus talentos, con su valor, con sus caudales se consagraba entera al triunfo de la libertad é independencia española. Pero hay nombres que la nación no podría relegar al olvido sin su completo descrédito á los ojos de la Europa culta.

tales son los del sabio D. Antonio de Campmany y del valiente general D. Francisco Milans del Bosch.

Mientras el primero, despues de ilustrar con sus escritos la república literaria, hacia resonar su patriótica voz en las inmortales Cortes de Cádiz, el segundo peleaba denodadamente en nuestras montañas y cogia repetidos laureles para morir honrado y pobre tras una larga emigracion y las mas injustas persecuciones. — Cuando las ciudades de Barcelona y Mataró les preparan monumentos destinados á eternizar la memoria de sus virtudes, de sus servicios y esfuerzos por la santa causa de nuestra regeneracion, la Diputacion provincial de Barcelona, entusiasta admiradora de las glorias de su patria y especialmente de Cataluña, aprovecha con gusto esta ocasion para rendir un homenaje de respeto á las cenizas de tan ilustres patricios, para ofrecerlos cual digno modelo á la imitacion de los contemporáneos y de la posteridad, para demostrar en fin á la faz del mundo que el genio catalan, siempre modesto y enemigo de vanidosas manifestaciones, cuando busca objetos de respetuoso culto, es solo para tributarle al heroísmo, al saber y al verdadero mérito. — Interprete, pues, de los deseos y aspiraciones de sus compatriotas, no ha temido la Diputacion engañarse en sus esperanzas, prohibiendo y sometiendo á su aceptacion el voto de dos ciudades unidas con los mas estrechos lazos, y en consecuencia ha acordado lo siguiente:

- 1.º Se abre en todo el territorio de Cataluña una suscripcion voluntaria, cuyos productos serán aplicables á la ereccion de dos monumentos, el uno en Barcelona para perpetuar la memoria del sabio Capmany, y el otro en Mataró en honor del intrépido general Milans. — 2.º Quedan encargados los Ayuntamientos de la provincia de anunciar desde luego y promover esta suscripcion por cuantos medios estén á su alcance, recibiendo en sus depositarias los nombres de los suscritores y las cantidades que con este objeto se les entregaren. — 3.º Las Escmas. Diputaciones provinciales de Tarragona, Lérida y Gerona, serán invitadas á promoverla igualmente con todo el influjo de su reconocido patriotismo en las provincias respectivas. — 4.º Igual invitacion se hará al Escelentísimo Señor Gobernador civil de esta provincia, á las primeras Autoridades y Corporaciones de la capital y á los directores de los periódicos que se publican en todo el territorio de Cataluña. — 5.º Las suscripciones constarán en listas nominales que deberán llevarse y publicarse con toda escrupulosidad. — 6.º La suscripcion general quedará cerrada en 31 de mayo próximo. — 7.º Luego de cerrada la suscripcion, deberán remitirse á este Cuerpo provincial las listas de los suscritores y las cantidades recaudadas. — 8.º Las Diputaciones de las cuatro provincias catalanas se pondrán de acuerdo con los Ayuntamientos constitucionales de Barcelona y Mataró para todo lo relativo á la pronta ejecucion de este proyecto mediante concurso público que se anunciará con un año de anticipacion á todos los arquitectos del Reino, dejando la calificacion á la Academia de nobles artes de San Fernando. — 9.º Se recomienda al Escmo. Ayuntamiento de esta ciudad y al de Mataró que tenga presentes los nombres de Capmany y Milans del Bosch para darlos á las primeras calles ó plazas que se construyan. — Conciudadanos, catalanes todos: apresurémonos á honrar con una pequeña ofrenda en aras de nuestra querida patria la buena memoria de sus preclaros servidores, de dos varones insignes que la imparcial historia celebra y admirará la mas remota posteridad. La nacion les debia ese tributo de gratitud. ¡Qué gloria para Cataluña, para esta tierra clásica de las artes y de todo género de virtudes, haber acudido en nombre de la nacion entera á esta deuda tan antigua como sagrada! Barcelona 23 de abril de 1856. — El Presidente, Ignacio Masera y Esteve. — P. A. de S. E., Mariano Vidal y Merli, secretario. — Identificado este Ayuntamiento con la de la Escma. Diputacion y con el de-

seo de secundarla, ha acordado que quede abierta dicha suscripcion en la Depositaria de la Municipalidad; y al ponerlo en conocimiento de sus representados, se complace con la grata esperanza de que todos, segun su estado de fortuna, correspondan á la escitacion del Escelentísimo Cuerpo provincial, depositándole su óbolo para que pueda llevarse á efecto tan laudable pensamiento, cuya realizacion perpetuará la memoria de dos insignes varones que respectivamente conquistaron un título á la gratitud de la patria, y la cual está en el deber de tributar un justo homenaje de respeto á sus cenizas, cuando el uno descolgó por sus producciones literarias y dedicó su saber y elocuencia en favor de la libertad, y el otro empleó su valor en defensa de esta misma libertad, y de la independencia nacional, dando dias de gloria al pais con sus brillantes hechos de armas. Barcelona 5 de mayo de 1856.

— El Alcalde Constitucional, Presidente accidental, José Maria de Freixas. — P. A. de S. E., José de Llanza, secretario habilitado.

— Segun dicen de Berga, se ha pasado á los alcaldes, cabos y subcabos de los somatenes organizados, un ejemplar impreso del reglamento. Contiene doce capítulos disponiendo que de 14 á 60 años están obligados á asistir todos los varones. El somaten se levantará por medio de las campanas siempre que se altere el orden en el distrito municipal antiguo y en el propio en caso de robos, y por aviso particular cuando se tenga noticia de que se alberga en el territorio gente sospechosa. Los somatenes prestarán su servicio con estricta sujecion á la instruccion publicada por el capitan general en 1.º de julio del año último. Interin Cataluña siga en estado de sitio, ó la autoridad militar superior no determine otra cosa, se guardará lo acordado en las bases 7.º, 8.º y 9.º, firmadas en Berga en 4 de diciembre próximo pasado.

CRÓNICA ESTRANGERA.

Hé aqui el protocolo sobre la reorganizacion de los Principados, estipulado en Constantinopla el dia 11 de febrero de 1856 por los representantes de Francia, Inglaterra y Turquia.

I. Habiendo cesado de estar en vigor á consecuencia de la guerra los tratados estipulados entre la Sublime Puerta y Rusia, relativamente á Moldavia y Valaquia, los reglamentos orgánicos que procedan de ellos no serán ya la ley fundamental de estos dos paises.

En este estado de cosas, la Puerta confirma nuevamente los privilegios é inmunidades de que han gozado los Principados, bajo su soberania, desde las capitulaciones que les fueron concedidas por los sultanes Bajazet I y Mahmoud II.

Quiere asegurarse el goce de ellos de una manera equitativa y sólida, poniéndoles completamente en armonia con los progresos del tiempo, con las necesidades y deseos de todas las clases de la sociedad y con las relaciones establecidas en interés comun con el Imperio otomano.

II. Valaquia y Moldavia, cuyos territorios respectivos forman parte integrante del Imperio otomano, tendrán cada uno, como antiguamente, una administracion separada é independiente bajo la soberania del Sultan. Los hospodares serán nombrados vitaliciamente entre las familias mas distinguidas del pais. Su poder estará rodeado de instituciones destinadas á mantener el buen orden en los principados y á fijar sobre bases convenientes el bien estar de todas las clases.

III. Los principados serán independientes de todo protectorado extranjero, y en sus relaciones con las Potencias extranjeras, no serán representados sino por la Sublime Puerta.

IV. Los tratados estipulados por la Sublime puerta continuarán siendo ejecutados en los principados.

V. Los principados entenderán, por

kapu-kiayas ó agentes nombrados por los hospodares, revocables á su voluntad y agregados por la sublime Puerta, de las relaciones directas con el Gobierno imperial.

VI. Valaquia y Moldavia pagarán cada una anualmente al Gobierno imperial un tributo determinado que será fijado en una suma equitativa y moderada. En cambio, no estarán sometidas aquellas provincias á ninguna otra carga de cualquiera clase que sea, ni obligadas á entregas en especie por viade requisicion ó de entrega forzada.

VII. Los principados tendrán el derecho de mantener las fuerzas que les parezcan necesarias para asegurar la policia y el sostenimiento del orden público. Fijarán desde luego con la sublime Puerta la cantidad de sus tropas militares, y la cifra del ejército, una vez determinada, no podrá ser pumentada sin nuevo acuerdo. Ninguna potencia por otra parte podrá oponerse á las medidas defensivas de que la sublime Puerta y los principados se crean en el deber de combinar para la seguridad comun del Imperio.

VIII. Los buques moldavos y valacos continuarán navegando libremente bajo el pabellon privilegiado que les ha sido concedido por la sublime Puerta.

IV. En el caso en que el orden se turbare, no pertenecerá sino á la sublime Puerta restablecerlo; pero no recurrirá á una intervencion armada sino despues de haberse entendido con las altas partes contratantes, en cuanto al modo y á la duracion de esta intervencion.

X. Ninguna fortaleza será construída en la orilla izquierda del Danubio ni sobre punto alguno del territorio moldo-valaco, sin que haya intervenido un acuerdo previo entre ambos Principados y la potencia soberana. Todas las cuestiones relativas á estas fortalezas en tiempo de paz serán arregladas igualmente de comun y libre acuerdo. La sublime Puerta, en tiempo de guerra, podrá hacer ocupar por tropas otomanas aquellas fortalezas que hayan sido levantadas con sus recursos esclusivos.

XI. Si el establecimiento de un sistema permanente de cuarentena entre ambas orillas del Danubio, estaba reconocido, contra todo acuerdo, como necesario para el porvenir, la administracion sanitaria en Moldavia y en Valaquia dependeria tan solo del gobierno de los Principados. Teniendo que ponerse en ejecucion el principio de toda cuarentena, será discutido con la Sublime Puerta.

XII. Conforme á los privilegios reconocidos al antiguo en Valaquia y en Moldavia, S. M. el Sultan reconoce y protege la independencia de la administracion interior de los principados, y la Sublime Puerta está resuelta á abstenerse de toda inmiscuicion, bajo cualquier forma que sea, en los actos de la autoridad indígena, á menos que no sean manifestamente contrarias á la presente acta y al estatuto fundamental que será su complemento, ó atentatorias á los tratados estipulados con las Potencias extranjeras y á los intereses legítimos que se derivan de ellos.

XIII. Todos los cultos y los que los profesan gozarán de igual libertad y de igual proteccion en ambos principados.

XIV. Ningun individuo ni corporacion alguna podrán sea espropiados, sea el que fuere el motivo, sin una justa retribucion arbitrada por una comision mista que dé á las partes todas las garantías que son de desear.

XV. Los extranjeros podrán poseer bienes territoriales en Moldavia y Valaquia, adquiriendo las mismas cargas que las indígenas y sometiendo á las leyes.

XVI. Todos los moldavos y todos los valacos serán admitidos sin excepcion á los cargos públicos.

XVII. Las relaciones entre los propietarios y los labradores serán arregladas de una manera equitativa y amistosa. Las cargas y servicios personales existentes todavía se declararán rescatables por una ley especial que deberá ser hecha y ejecutada dentro de un año á mas tardar, de manera que cesen enteramente en una época próxima.

XVIII. Todas las clases de la poblacion, sin distincion alguna de nacimiento ó

de culto, gozarán de la igualdad de los derechos civiles, y particularmente del derecho de propiedad bajo todas formas; pero el ejercicio de los derechos políticos estará suspendido para los individuos que se hallan bajo la proteccion estrangera.

XIX. Las propiedades territoriales, cualesquiera que sean sus poseedores, estarán sujetas al impuesto como las demas. Se suprimirá por completo la capitacion.

XX. Todas las industrias serán libres y los monopolios, de cualquiera naturaleza y especie que sean, serán suprimidos tambien en las ciudades y campiñas.

XXI. Los hospodares serán electivos y vitalicios. La puerta nunca los destituirá sino en el caso de alta traicion probada judicialmente en las formas que se determinen.

XXII. El candidato nombrado de una lista de tres nombres elegidos segun las reglas convenidas y aprobadas por S. M. el Sultan, será el hospodar.

XXIII. Tan pronto como las bases esenciales de la nueva organizacion de los principados hayan sido asentadas, se procederá á la eleccion de los nuevos hospodares. Hasta entonces, ambos principados serán administrados cada uno por un Gobierno provisional ó caimacamia, para cuya composicion la Sublime Puerta se entenderá con las altas partes contratantes. El Gobierno provisional, gozando de la autoridad atribuida á los hospodares, procederá en el mas breve plazo posible y en presencia de un comisario otomano á la nueva organizacion de los dos principados.

XXIV. El presupuesto del hospodar se fijará una vez para siempre en cada entrada de sus funciones.

XXV. Tendrán el derecho de nombrar y de destituir á sus ministros. Dispondrán de la fuerza armada con arreglo á las leyes; presentarán el presupuesto anual y darán cuenta de los gastos á las Cámaras; harán ejecutar las leyes y tendrán el derecho de perdon. Convocarán la legislatura y cerrarán las Cámaras segun las formas establecidos por la ley, y su iniciativa y la manera de su sancion se arreglarán por una ley.

XXVI. La legislatura será constituida de manera que sea independiente en su composicion y en su conjunto para salvar los intereses de todas las clases de la poblacion, para satisfacer sus deseos legítimos y para vigilar eficazmente los actos de la administracion. Votará igualmente todas las leyes relativas á la organizacion del ejército, á la administracion propiamente dicha, á la hacienda, de justicia, de instruccion pública, á la de los bienes del Estado y de los conventos, asi como las grandes concesiones de las obras públicas.

Siendo de una aplicacion general para las indígenas las leyes votadas por la legislatura y promulgadas por los hospodares, serán tambien obligatorias para los demás habitantes del Imperio otomano establecidos ó que se establezcan en los principados, ó posean en ellos propiedades territoriales.

XXVII. El poder judicial será independiente del poder ejecutivo y ofrecerá todas las garantías necesarias.

XXVIII. Cualquiera que sea en definitiva la constitucion de la Legislatura, comprenderá un Senado compuesto de los personajes mas notables del pais.

XXIX. Debiendo ser uniforme la legislacion constitutiva de ambos principados, una comision, mitad valaca y mitad moldava, designada por los caimacamis, de acuerdo con el comisario otomano, se dirigirá inmediatamente á Constantinopla para sustituir en el arreglo orgánico no solamente las nuevas combinaciones que son necesarias por los artículos anteriores, sino todas aquellas, cuya esperiencia haya demostrado su utilidad, y especialmente la que hace referencia á la organizacion del poder legislativo.

XXX. El trabajo de la comision será sometido á la Sublime Puerta y comunicado por ella á las altas partes contratantes. Será revestido de la aprobacion solemne de S. M. el Sultan y publicado en su nombre en Bucharest y en Jassy dentro del plazo de tres meses.

PALMA.

CRONICA RELIGIOSA.

Santo del día de mañana.

† SAN ISIDRO, LABRADOR.

CULTOS SAGRADOS.

Mañana jueves, en la iglesia de San Francisco de Asis, en acción de gracias de habernos librado el Altísimo de toda desgracia en el terremoto de 1831, estará de manifiesto el Santísimo Sacramento desde las cinco y media de la mañana hasta las ocho de la noche.

El Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis ha concedido 40 días de perdón a todos los fieles que en dicho día hicieren un rato de oración en la referida iglesia ó asistiesen a cualquiera de sus funciones religiosas.

AFRECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol a las ... 4 hs. 50 ms.
Pónese... a las ... 7 » 10 »

Hora en que debe señalar el reloj al medio día verdadero
Las 11 hs. 56 ms. 2 s.

AVISOS OFICIALES.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de día para mañana: el comandante graduado capitán del Provincial de Mallorca, don Segismundo Morey.
Parada, Luchana.
Hospital y provisiones, el mismo cuerpo.
El T. C. S. M.—Benito de Amores.

GOBIERNO DE PROVINCIA

de las Baleares.

Sanidad.—Circular.—En la Gaceta de Madrid del 1.º del actual número 1,214 se halla inserta la real orden del tenor siguiente:

«En vista de la comunicacion del Consejo de Sanidad fecha 3 del corriente, proponiendo las circunstancias que en su concepto deben reunir los profesores que aspiren a ser colocados en la nueva organizacion que ha de darse al ramo de Sanidad marítima, con arreglo a lo prevenido en la ley de 28 de Noviembre último, la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Para optar a plaza de director especial de puerto, de médico de lazareto ó de visita de naves, ha de reunir el aspirante las circunstancias siguientes: servir ó haber servido con buena nota en Sanidad marítima, en los cuerpos de sanidad del Ejército ó de la Armada; en baños y aguas minerales, ser ó haber sido subdelegado, socio de número de las Academias oficiales de medicina y cirugía, ó vocal de las Juntas litorales de Sanidad.

2.º Los interesados han de acompañar los títulos originales ó copia literal testimoniada que los habilite para el ejercicio de la profesion, y documentos que acrediten las circunstancias que expresa el artículo anterior; bajo la inteligencia de que las instancias que se presenten sin estar revestidas de estos requisitos, quedarán sin curso.

3.º Los actuales empleados en Sanidad como profesores de la ciencia de curar, serán preferidos y aun mejorados en sus plazas en igualdad de circunstancias, a cuyo fin remitirán sus solicitudes por conducto de los Gobernadores civiles respectivos.

4.º Entre los aspirantes serán asimismo preferidos los que justifiquen reunir los conocimientos indispensables en la higiene marítima y administrativa, y en igualdad de circunstancias, los que hayan obtenido su destino en virtud de oposicion pública, y los que sean doctores en medicina ó tengan cursados y probados los estudios hoy necesarios para recibir este grado.

5.º Se fija el término improrogable de 30 días, contados desde el en que se publique esta resolucion en la Gaceta, para que los interesados presenten sus instancias; y a los que ya las tienen presentadas se les señala el mismo término para la presentacion de los documentos justificativos que les falten, sin necesidad de nueva solicitud.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1856.—Escosura.—Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.»

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que aspiren a los destinos de que se trata, quienes deberán presentar sus solicitudes a este gobierno en el preciso término de los treinta días prefijados a contar desde el 1.º de este mes. Palma 11 de mayo de 1856.—José Miguel Trias.

Ventas de bienes nacionales.—El Ilmo. señor director general de ventas de bienes nacionales me ha remitido con fecha 3 del mes actual la comunicacion siguiente:

«El Esmo. Sr. ministro de Hacienda con fecha 30 de abril próximo pasado comunica a esta direccion general de real orden lo que sigue:—La Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que se publique la ley siguiente.—Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas: a todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Cortes constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente: Artículo 1.º Los arrendamientos de predios rústicos, fábricas y artefactos enagenados ó que se enagenen a virtud de la ley de 1.º de mayo de 1835, caducarán concluido que sea el año de arrendamiento corriente a la toma de posesion por el comprador, segun la costumbre de cada localidad.—Los de fincas urbanas cuarenta días despues de la toma de posesion. Artículo 2.º Los contratos de arrendamientos de bienes que no se hayan vendido, subsistirán hasta que se cumpla el tiempo de su duracion, ó hasta que se verifique la venta, en cuyo caso tendrán lugar lo prescrito en el artículo anterior, sin otra indemnizacion que la de los abonos y mejoras existentes en el campo segun la costumbre de cada localidad. Esta indemnizacion será de cuenta del comprador a juicio de peritos a no ser que prefiera dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado. En los arrendamientos a renta y mejora que conste por escritura pública, siempre que las fincas hayan sido plantadas de viñas y arbolado por los colonos, habrá lugar a indemnizacion pecuniaria cuando aquellas se vendan antes de espirar el plazo señalado en la escritura, a no ser que el comprador deje el disfrute de la finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo.—Art. 3.º Continuarán arrendándose en pública subasta, los predios así rústicos como urbanos al espirar los contratos actuales con sujecion a las reglas establecidas en los artículos precedentes.—Art. 4.º En los anuncios de la subasta se hará expresa mencion de la época en que debe fenecer el arriendo conforme a las disposiciones de esta ley. Y las Cortes constituyentes lo presentan a la sancion de V. M.—Palacio de las Cortes veinte y dos de abril de mil ochocientos cincuenta y seis.—SEÑORA.—Facundo Infante, presidente.—Pedro Calvo Asensio, diputado secretario.—José Gonzalez de la Vega, diputado secretario.—El marques de la Vega de Armijo, diputado secretario.—Pedro Bayarri, diputado secretario.—Madrid, abril veinte y cinco de mil ochocientos cincuenta y seis.—Publíquese como ley.—ISABEL.—El ministro de Gracia y Justicia.—José Arias Urias.—Por tanto mandamos a todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar, la presente ley en todas sus partes. Palacio 30 de abril de 1856.—Yo la Reina.—El ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.—De real orden lo comunico a V. I. para los efectos correspondientes.—Lo traslado a V. S. para que se sirva disponer se circule inmediatamente a esas oficinas del ramo y demas funcionarios a quienes corresponda para su puntual cumplimiento y que procure se dé a la preinserta ley la mayor publicidad por el Boletín oficial de la Provincia sin perjuicio de las demas medidas que crea conducentes al efecto a fin de que, ni arrendatarios ni compradores de bienes nacionales puedan en ningun tiempo alegar ignorancia; y encargando muy particularmente, que tanto en los anuncios como en el acto de las subastas se haga constar la condicion que establece el artículo 3.º, con expresion de las indemnizaciones únicas a que se refiere y de que se hace mencion en el 2.º.—Del recibo de la presente circular de la cual se acompañan cuatro ejemplares espero se servirá V. S. darme el oportuno aviso.—Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de mayo de 1856.—Manuel de Azpilcueta.—Señor gobernador de la provincia de....»

En su consecuencia se publica en este pe-

riódico. Palma 12 de mayo de 1856.—José Miguel Trias.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS ISLAS BALEARES.

Habiendo vencido con exceso el plazo en que los contribuyentes de la capital debieran realizar sus cuotas del 2.º semestre por contribuciones directas y observando el descuido en que algunos tienen esta precisa obligacion dando ya lugar a los apremios que las instrucciones determinan, ha acordado dirigirlas este aviso a fin de que acudan a la recaudacion de contribuciones a satisfacer sus débitos de inmuebles y subsidio antes del 16 del corriente en que se expedirán los apremios contra los morosos. Palma 13 de mayo de 1856.—Francisco de La Peña.

EMBARCACIONES FONDEADAS.

Día 13.

De Areñs en 9 días laud Maria Luisa, patron Sauri.

De Iviza en 4 días laud Carolina, patron Sellaras, del resguardo de Salinas, con 3 pasajeros.

IDEM DESPACHADAS.

Día 13.

Para Iviza javeque Virgen de Jesus, patron Ferrer, con 24 pasajeros.

Para Cartagena pailebot Oriente, capitán Sintes, con 2 pasajeros.

Para la Habana bergantin barca Amalia, capitán Roca.

Para Argel laud San José, patron Oliver.

AVISOS.

BARATO DE LIBROS

Calle de la Plaza Vieja, frente a Santa Eulalia, SOLO POR OCHO DIAS.

Acaba de llegar a esta capital procedente de Madrid un variado surtido de obras de Religion, Historia, Artes, Literatura, Legislacion, Ciencias, Medicina, Cirujia, Química, Física, Poetas y Novelas: Devocionarios desde 2 reales, con láminas, y con Semanas Santas a 3 rs. en pasta: los hay en taflete, chagrín, terciopelo, búfalo, concha, marfil, y nacar. Ademas de las obras que anuncia el catálogo, hay las siguientes: El Paraíso perdido, 3 tomos, 24 reales.—Fundamentos de la Fé, 4 tomos, 20 rs.—La religion cristiana, 2 tomos, 12 rs.—Soliloquios del alma con Dios, 2 tomos, 8 rs.—Voces del Pastor, 8 rs.—Año cristiano, 19 tomos, 100 rs.—Año predicable, 6 tomos, 30 rs.—De quin: Curso elemental de física, 3 tomos, 30 rs.—Muller: La gran obra de fisiología, 7 tomos, 57 rs.—Soubeiram: Tratado de farmacia, 4 tomos, 40 rs.—Percucion y auscultacion, 2 tomos, 20 rs.—Foy: Manual de higiene, 12 rs.—Organon: Medicina homeopática, 14 rs.—Carrasco: Materia médica, 2 tomos, 16 rs.—Espíritu moderno, 2 rs.—El reino mineral, 8 rs.—Patología general, 2 tomos, 20 rs.—Crítica de las partidas, 5 rs.—Reglas del derecho romano, 6 rs.—Montesquieu: Espíritu de las leyes, 2 tomos, 16 rs.—Dupin: Arte del abogado, 12 rs.—Ahrens: filosofía del derecho, 2 tomos, 24 rs.—Bentham: Organizacion judicial, 2 tomos, 12 rs.—Bentham: Pruebas judiciales, 2 tomos, 20 rs.—Balbi, Novísima geografía universal, 4 tomos gruesos, 80 rs.—Poetas serias y jocosas de Príncipe, 2 tomos, 12 rs.—La Gandulia, cantos chistosos, 4 rs.—Poetas de Iglesias, 2 tomos, 10 rs.—El romancero del Cid, 4 rs.—El libro de los libros, 6 rs.—Bellezas de las Cruzadas, con láminas, 10 reales.

EN LA MANZANA 101, NÚMEROS 10 Y 11, calle de San Miguel, frente la cuesta de Hontaner, hay para vender un terno grande de cerner harina, sacos vacios y los enseres de vender harina y los de vender aceite, una máquina, sacas vacias para poner trigo, vasos, cuadros, mapas y varios otros muebles de casa.—Se espenden desde las nueve hasta la una por la mañana, y por la tarde desde las cuatro hasta las siete.

EN LA PLAZA DE CORT, NÚMERO 54,

se han recibido varias estampas, entre ellas el naufragio del vapor Miño, que fué embestido por la fragata de transporte Minden en la noche del 28 al 29 de marzo de 1856.

MR. DESCOLE,
dentista mecánico de Paris.

DIENTES

ARTIFICIALES, MINERALES, INCORRUPTIBLES.

Sin ninguna clase de dolor y por medio de procedimientos tan sencillos como ingeniosos Mr. DESCOLE coloca dientes aislados, dentaduras completas ó parciales, con las cuales se puede comer del mismo modo que con las naturales. Las raices que quedan en las encías ó la presencia de dientes vacilantes no pueden ser nunca obstáculos a la colocacion y solidez de estas piezas artificiales, cuya duracion garantiza. Mr. DESCOLE al menos por quince años.

Enderezamiento de dientes a los niños.

Mr. Descole vive calle de San Nicolas n.º 17, entresuelo, y estará visible desde las nueve de la mañana hasta las cinco de la tarde.

GOTA Y REUMATISMO.

Siendo el elixir de Lassere y los polvos antigitosos un poderoso medicamento que cura como por encanto los mas fuertes dolores de la gota y reumatismo, y teniendo presentado dicho medicamento circula adulterado, prevenimos al público que es ilegítimo el que no lleve nuestra firma y rubrica y sello del establecimiento, acompañado ademas del opusculo que para el uso de los enfermos tenemos publicado.

Se vende en Madrid Botica Central, calle de Carretas núm 27. Barcelona, Botica del doctor Font, plaza del Pino. Valencia, Botica de Castell, calle de Caballeros; a 100 rs. el frasco del elixir y a 20 rs. caja de los polvos.—Dr. Font y Ferrer.

Don Fernando Ferran, Secretario honorario de S. M. y notario publico de Barcelona infrascripto; certifico que con escritura en mi poder, del 26 de febrero de 1850, el señor Laserre otorgó al doctor Font y Ferrer, la exclusiva venta del elixir anti-gotoso de su propiedad, autorizándole para confiscar legalmente las botellas de ilegítima procedencia, como lo son, las que no vayan selladas con el sello de su establecimiento, y la firma y rubrica del espresado doctor Font y Ferrer sobre los rótulos de las botellas. Y para que conste, requirido libre la presente en Barcelona a 30 mayo de 1853.—Fernando Ferran.

LIBRERIA DE GELABERT,

PLAZA DE CORT.

En la misma se suscribe al
TRATADO PRÁCTICO
DEL MAGNETISMO

POR

AUBIN GAUTHIER

TRADUCIDO AL CASTELLANO

POR DON ISODORO MANUEL DE VILLANUEVA.

SEGUNDA EDICION.

Esta obra formará un tomo en 4.º mayor de 51 pliegos, de excelente impresion y buen papel y se publicará por entregas semanales de 4 pliegos al precio de 2 y medio reales franco de porte.

ESCRITORIO.

A mas del surtido de efectos del ramo de escritorio que desde mucho tiempo se espenden en dicha libreria se ha recibido nuevamente una buena y abundante colleccion de papeles vergées de diferentes colores, tamaños y clases. Azulados y blancos coquillas glacées desde el mas delgado que se usa hasta el de mas cuerpo; como tambien vitelas de distintos tamaños para dibujo y lavado. Todo procedente de las mejores fábricas de Paris.

PALMA:

IMPRESA DE PEDRO JOSE GELABERT,
editor responsable.